

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 118
9 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2020, allegado a la entidad el día 17 del mes y año en citas, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR manifestando actuar en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, solicitó la **“Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015 entre el PK 48+229 al PK 48+505 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena, tramo Ayacucho Retiro 16” municipio de Tamalameque, departamento Cesar**”. A la luz de la comunicación, el tramo señalado se encuentra ubicado **“en el área inundable del complejo cenagoso de Zapatosa...”**

En el oficio allegado se manifiesta que **“... La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país. Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 19531 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C - 450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, CENIT estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso particular, el sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, en adelante STH Combustoleoducto, se localiza en jurisdicción de los Departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Magdalena, Bolívar y Sucre, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales (CARDIQUE, CORPOCESAR, CORPAMAG, CSB, CARSUCRE, CORPONOR, CMDB Y CAS). De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente.**

De igual manera señala que **“ los resultados del análisis de la integridad del sistema entre los PK 48+229 al PK 48+505 evidencian las siguientes condiciones de riesgo:**

- **Condición identificada entre el PK 48+229 al PK 48+505: Se evidencian anomalías por corrosión en ocho (8) puntos del tramo Ayacucho – Retiro, las cuales consisten en la pérdida de metal externo y porcentaje de pérdida entre el 25% y 33%, por lo cual se requiere atender de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 2

forma prioritaria y reestablecer la integridad de la línea dado el alto riesgo que representa esta condición.

• Nivel de riesgo: El nivel de riesgo calculado en el sector de interés corresponde a un nivel de riesgo "Alto" asociado al receptor Ambiental y Nivel de Riesgo "Intermedio" para el receptor "Personas". Debido a lo anterior, el nivel de riesgo máximo o riesgo representativo del sector es "Alto", con un valor de probabilidad de falla (PoF) "D" y consecuencia de falla (CoF) "5" de acuerdo con los criterios definidos por la Matriz RAM CENIT", indicando las siguientes coordenadas de intervención:

Coordenadas de Intervención:

- PK 48+229 - punto de inicio: 8,94934383 -73,84121674
- PK 48+505 -punto final: 8,95153064 -73,84243695

Coordenadas de Intervención:

- PK 48+229 - punto de inicio: 8,94934383 -73,84121674
- PK 48+505 -punto final: 8,95153064 -73,84243695

El tramos comprendido entre los PK 48+229 al PK 48+505 se encuentran ubicados en el área inundable del complejo cenagoso de Zapatosa, los cuales requieren intervención inmediata debido al riesgo potencial de pérdida de contención del sistema Combustoleoducto tramo Ayacucho-Retiro, lo que puede generar afectaciones sobre este cuerpo de agua, el cual es un ecosistema de gran importancia en los departamentos del Cesar y del Magdalena, no solo por ser hábitat de gran cantidad de especies, corredor biológico y zona migratoria, sino que además sirve de sustento en actividades socioeconómicas para las comunidades que habitan en sus cercanías. Como medida preventiva y adicional a las obras relacionadas, CENIT requiere realizar mantenimiento preventivo el cual consiste (sic) en:

• Reparación mecánica mediante la instalación de ocho (8) camisas en los puntos de intervención PK 48+229, 48+282, 48+285, 48+385, 48+458, 48+493, 48+495, 48+505, Combustoleoducto Ayacucho - Retiro de 16". Tendrá una duración de cuatro (4) días aproximados por cada punto.

• Actividades preliminares: se realizará la localización de la tubería con detector, seguido de las excavaciones manuales (apiques), una vez ubicado el tubo, se procede a excavar manualmente los apiques con taludes prácticamente verticales con una sección de 1.00 x 1.00 x 1.00. Después de abierta la caja con las dimensiones indicadas, en el piso de esta caja se iniciará con la excavación manual sobre el punto marcado por el "detector" hasta llegar al tubo. Posteriormente cuando se tenga identificado el ducto se realizan las excavaciones mecánicas, garantizando una separación entre el valde de la retro y el tubo de por lo menos 50 cm en todos los lados de la tubería. Una vez finalizado la excavación mecánica, se procede con excavación manual a los lados de la tubería.

Las zonas de trabajo serán drenadas, los taludes y superficies de excavación se protegerán para evitar su deterioro por acción de la escorrentía y los ingresos en pasos escalonados tendrán barandas de apoyo.

• Caracterización de la anomalía: se realizará el dimensionamiento e identificación del tipo de anomalía para posteriormente realizar su valoración. Esta actividad consiste en:

1. Identificar el tipo de anomalía y localización con respecto a la pared de la tubería (interna, externa o embebida) de acuerdo con los criterios de valoración.
2. El dimensionamiento de la anomalía consiste en medir y registrar su longitud, ancho y profundidad, y cuando aplique determinar la posición a través del espesor del material.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 3

3. Determinar si existe interacción entre anomalías del mismo tipo o con otras.

- **Control y manejo de aguas dentro de la excavación:** Para el control de aguas se utilizarán motobombas, se ubicarán al nivel superior de la excavación sobre estibas de madera, se instalarán mangueras de succión y descarga para el drenaje de aguas del interior de la excavación.
- **Instalación de refuerzo mecánico instalación de camisa tipo B:** se asegurará y verificará la conexión de puesta a tierra de la línea, se realizará la ubicación de la camisa sobre el área a instalar y se procede con la soldadura para la instalación de los refuerzos mecánicos, esta actividad se realizará utilizando equipos de agarre (Gato hidráulico con cadenas).
- **Realización de ensayos no destructivos a soldadura de las camisas tipo B instaladas:** se realizarán ensayos a todas las juntas de las camisas tipo B, las técnicas aplicadas son líquidos penetrantes, partículas magnéticas fluorescentes y ultrasonido, si las soldaduras se realizan con el sistema funcionando se realizarán los ensayos nuevamente pasadas las 12 horas.
- **Recubrimiento de tubería, accesorios y juntas soldadas.**
- **Tapado de la excavación:** La tubería se dejará tapada con material de sitio.
- **Reconformación, orden y aseo del área de trabajo:** Finalizada la actividad se realizará la reconformación del área, el retiro de campamentos y aislamiento del área de intervención y readecuación de accesos, retiro de maquinaria y disposición segura de residuos.

La intervención entre el PK 48+229 al PK 48+505 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Ayacucho Retiro 16" municipio de Tamalameque, departamento Cesar iniciaron el 13 de abril de 2020.

Finalmente indica, que “ se realizarán obras sin permiso para la defensa de la infraestructura a la altura PK 48+229 al PK 48+505 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, Municipio Tamalameque, Departamento de Cesar.

Las obras de protección se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.

Finalmente, es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifiesto que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”

Que mediante oficio OF-CGJ-A 236 del 20 de abril de 2020, con reporte de entrega del 27 de mayo del año cursante, se efectuó a CENIT un requerimiento informativo.

Que el 11 de mayo de 2020 con oficio CEN-DAC-2456-2020-E, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 4

HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó autorización para para ocupación de cauce con actividades de reparaciones mecánicas, ejecutadas en el PK 48+096 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, en un área denominada en su solicitud como “Inundable 01”. Para el efecto señaló que debido a condiciones de riesgo, requirió aplicar el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, Corpocesar a través del oficio OF-CGJ-A 300 de fecha 13 de mayo de 2020, expresó lo siguiente a la peticionaria:

“ En atención a su solicitud de autorización de ocupación de cauce, **“para las obras de reparaciones mecánicas ejecutadas en el PK 48+096 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho – Coveñas - Cartagena en el Inundable_01, municipio de Tamalameque”,** comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. El día 17 de abril de 2020, se recibió en correo electrónico de esta entidad, una comunicación referente a **“Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015 entre el PK 48+229 al PK 48+505 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena, tramo Ayacucho Retiro 16” municipio de Tamalameque, departamento Cesar”**.
2. Mediante oficio OF-CGJ-A- 236 de fecha 20 de abril de 2020, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria.
3. A través de oficio CEN-DAC-2456-2020-E de fecha 8 de mayo de 2020, usted solicita permiso **“para las obras de reparaciones mecánicas ejecutadas en el PK 48+096 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho – Coveñas - Cartagena en el Inundable_01, municipio de Tamalameque.”** Se indica en la documentación recibida en esta fecha, que **“CENIT requirió aplicar el artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso, en la vereda San Francisco, municipio de Tamalameque, departamento de Cesar, tal como se informó mediante la comunicación de 17 de abril de 2020, remitida por correo electrónico a CORPOCESAR.”**

Que en virtud de lo anterior se solicitó precisión técnica frente a la no concordancia de los PK.

Que mediante comunicación CEN-DAC -2663-2020-E, de fecha 19 de mayo de 2020, recibido el día 24 del mes y año en citas, la peticionaria respondió lo siguiente :

...“Mediante el oficio No. CEN-DAC-2456-2020-E de 8 mayo de 2020, remitido a CORPOCESAR el 11 de mayo de 2020, CENIT radicó la solicitud permiso de ocupación de cauce de acuerdo con la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015. Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015 para las obras de reparaciones mecánicas ejecutadas en el PK 48+096 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho – Coveñas - Cartagena en el Inundable_01, municipio de Tamalameque, departamento de Cesar, con el siguiente Alcance:

Descripción del Documento Tecnico – Anexo 8:

Debido a las irregularidades encontradas en el PK 48+096 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho – Válvula La India de 16”, se requiere la remediación de las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 5

anomalías por medio del cambio de recubrimiento de la tubería entre el PK 48+096 y el PK 48+935.531 (641.66 m) y reparación con camisas tipo B en las abscisas y distancias que se muestran en la Tabla 3.

Alcance 1: Reparación de camisas, el cual fue ejecutado mediante notificación de obras de defensa (sic) el 17 de abril de 2020”.

Que el requerimiento informativo entregado el 27 de mayo de 2020, fue respondido por la empresa a través de oficio CEN-DAC-3056-2020-E, de fecha 8 de junio de 2020 recibido en la entidad el día 9 del mes y año en citas.

Que para el trámite milita es el expediente la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General)
3. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
4. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Consulta No 186755001 del predio de matrícula inmobiliaria No 192-21446
8. Copia “Acta de Audiencia” de fecha 11 de octubre de 2019. Diligencia Policiva
9. Copia “ Acción Policiva de Amparo a la Servidumbre” interpuesta ante el Inspector de Policía de Tamalameque por CENIT.
10. Copia de la resolución No 0309 del 2 de abril de 2014 mediante la cual la ANLA autoriza La cesión de derechos y obligaciones derivados de un PMA.
11. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 6

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148 Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-212236*)	(g) Viáticos totales (bxexf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00
								\$ 753.682,89
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.088.705,00	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435,25
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.008.118,14
(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.008.118,14
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 252.029,53
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.260.147,67
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 8

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 11	\$ 1.035.380.707
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.180
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 9

resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: “ **Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos**”. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: “a) **se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.** (Subrayas del despacho)

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y “**se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable**”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020”.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta “ **la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 10

Regional del Cesar “CORPOCESAR”. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”.**

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.** En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y los PK 48+096; PK 48+229 al PK 48+505 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 12 de noviembre de 2020, con intervención del Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 11

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental..

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 27 de octubre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe transportar al comisionado . En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 118 del 9 de octubre de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de áreas inundables, a la altura del PK 48+096 y PK 48+229 al PK 48+505 que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 12

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituido.

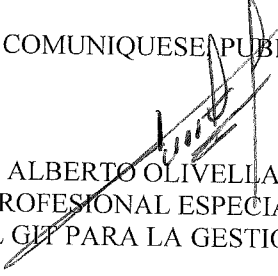
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIP PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 058-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181